



# PROTOCOLIZACIÓN

Fecha: 17-7-16 Di 5 Copias



Antonio Egas  
A B O G A D O S  
1921

SEÑORA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

Edison Ramiro Ramos Vilatuña, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado en libre ejercicio, domiciliado en la ciudad de Quito, ante usted comparezco, digo y solicito:

Se sirva protocolizar los documentos de transformación de la sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad por acciones simplificadas bajo la razón social OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.

Hecho lo anterior, ruego a usted conferirme cinco copias certificadas de dicha protocolización.

Atentamente,



Ramiro Ramos Vilatuña  
ABOGADO MAT. 17-2011-665- F.A.

info@antonioegas-abogados.com.ec

Teléfono: (593 2) 2440 606 / 2922 910 / 2265 455 - (593 9) 9721 951

Av. González Suárez N 34-46 y Fernando Ayarza

Quito-Ecuador



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** ALZATE HERNANDEZ CRISTOBAL  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 6/24/2016 8:26:24 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2QGY82624677  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** COPIA ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 16  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004630370

73 Expedido (mm/dd/aaaa): 06/20/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



Cristóbal Notario

JUNTA EXTRAORDINARIA DE SÓCIOS  
OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.

ACTA No. 73

I. LUGAR, FECHA Y HORA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintiocho (28) de septiembre de 2015 en la sede principal de la Sociedad, se reunieron los socios de OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.

La presente reunión no requiere de previa convocatoria por encontrarse presentes todos los socios de la sociedad con el ánimo de llevar a cabo una reunión extraordinaria de junta de socios.

Igualmente se encuentra presente el Sr. Marlo Buendía Arenas en su calidad de Gerente de la sociedad.

II. CUOTAS SOCIALES REPRESENTADAS

Estuvieron representadas en la reunión el cien por ciento de las cuotas sociales, según el siguiente detalle:

Nombre	Representado por	Cuotas	Participación (%)
OTTO BOCK HEALTHCARE NORTH AMERICA, INC.	Alexander von Bila	2.330.945.713	99.99
RIO HOLDINGS, INC.	German de la Pava	257.940	0.01
		2.331.203.653	100

La calidad de apoderado de los señores Alexander von Bila y Germán de la Pava se acredita por medio del poder debidamente otorgado cuya copia reposa en la Secretaría de la sociedad.

III. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

De conformidad con las mayorías de la Junta de Socios se eligió al Sr. Mario Buendía como Presidente de la reunión y actuó como Secretario el señor Germán de la Pava.

RAZON: Mediante Protocolización de fecha 11 de julio del 2016, ante mi doctora ALEXANDRA ENDARA, Notaria Quinta del Cantón Quito, y Mediante Resolución N.-SCVS.IHQ.DRASD.SAS.2016.1748, de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, con fecha 20 de julio del 2016, el doctor Camilo Valdivieso, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, resolvió CALIFICAR de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Quinta del Cantón Quito, el 11 de julio del 2016, relativos al cambio de denominación y a la transformación perfeccionada en el exterior de la matriz de la compañía extranjera, de nacionalidad colombiana, OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA., que cambia su modalidad societaria a una sociedad por acciones simplificada, con lo que su denominación actual, incluidas las siglas que corresponden a esa nueva figura legal, es la de OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S., con la que se identificará a la sucesal en el Ecuador, autorizada mediante Resolución N.-SC.IJ.DJCPTE.0-11-4973 de 09 de Noviembre del 2011; Quito, a 25 de julio del 2016.-La Notaria. *[Firma]*

Notaría 63 BOGOTÁ D.C.  
Es copia exacta del documento ORIGINAL que he visto.  
20 JUN 2016  
República de Colombia  
Cristóbal Alzate H.  
Notario 63



#### IV. VERIFICACION DEL QUÓRUM

El Presidente solicitó al Secretario la verificación del quórum. El Secretario informó que estaban presentes y debidamente representadas la totalidad de las 2.331.203.653 cuotas sociales que constituyen el 100% del capital social. Por lo tanto existía quórum para deliberar y decidir válidamente de acuerdo con los estatutos de la sociedad y las normas que para estos casos establece el Código de Comercio.

#### V. ORDEN DEL DÍA

Una vez constatado el quórum, el Presidente declaró abierta la Junta de Socios y solicitó dar lectura al siguiente orden del día, el cual una vez leído fue aprobado por unanimidad:

1. Reforma estatutaria -transformación a sociedad por acciones simplificada (SAS)-;
2. Ejercicio derecho de retiro;
3. Lectura y aprobación del acta.

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

##### 1. Reforma estatutaria –transformación a sociedad por acciones simplificada (SAS)-

Encontrándose presentes los socios de OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA., que representan el 100% del capital social de la sociedad, el Presidente informa acerca de la necesidad de llevar a cabo la transformación de la sociedad a una sociedad por acciones simplificada (SAS).

Luego de la deliberación de la Junta de Socios, se resuelve unánimemente y con el voto favorable de las 2.331.203.653 cuotas sociales que representan el 100% del capital social:

**PRIMERO-**. Transformar la sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad por acciones simplificada bajo la razón social de OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S., todo lo cual se realiza con fundamento en el balance de transformación con corte al día 31 de agosto de dos mil quince (2015), el cual se aprueba y anexa a la presente acta para que forme parte integral de la misma.

**SEGUNDO-**. Adoptar como estatutos sociales de la sociedad por acciones simplificada, los siguientes:

#### CAPITULO I. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.** Nombre de la Sociedad.- La sociedad será comercial, sociedad por acciones simplificada y se denominará OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.

**ARTÍCULO 2.** Domicilio Social.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y más adelante podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior.

**ARTÍCULO 3.** Objeto Social.- El objeto social de la sociedad lo constituirá: 1. La fabricación, industrialización, importación, transporte, distribución, consignación y exportación de productos para la industria ortopédica de rehabilitación de pacientes (tales como prótesis, órtesis, sillas de ruedas, equipos de neuro estimulación y cualquier otra parte o accesorio relacionados con la industria ortopédica) su asistencia general y sus complementos

Notaría 63 BOGOTÁ D.C.  
Acta del documento  
he visto.

LA 136  
20 JUN 2016

derivados, accesorios, automotores, partes y material parcialmente elaborado, la comercialización de los mismos y cualquier maquinaria, equipo o elemento vinculado con la actividad. II. La prestación de servicios en relación con el objeto de la empresa y de las actividades que sirvan a este fin, mediante la asistencia de pacientes que utilizan productos ortopédicos y de rehabilitación. III. La realización y fomento de la organización de cursos de formación, perfeccionamiento de técnicos de ortopedia, médicos y personal de salud especializado. IV. La adquisición de marcas, patentes, licencias y know how que sean necesarias para la realización del objeto social, su registro, renuncia y toda forma de adquisición, transmisión y renuncia de derechos de propiedad intelectual V. La realización de contratos de distribución, representación o franquicias relacionados con el objeto social. Para el cumplido desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar los siguientes actos y contratos: 1) Adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arriendo, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, y la generación de toda clase de negocios y contratos sobre los mismos; 2) Celebrar contratos de sociedad y asociación con empresas que tengan fines similares o la constitución de otras sociedades con fines complementarios a los del objeto de la sociedad; 3) Prestar servicios técnicos y asistencia técnica, administrativa o comercial que requiera el desarrollo de sus actividades principales, así como la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en actividades propias del desarrollo del objeto social; 4) La comercialización, distribución, exportación, importación y mercadeo de toda clase de bienes; 5) Importar o exportar productos, equipos, tecnología y servicios; 6) La explotación comercial de marcas, lemas, enseñas de comercio, nombres comerciales, nombres de dominios, secretos industriales, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor; 7) Contratar créditos, así como girar, endosar, aceptar y descontar toda clase de títulos valores y otros instrumentos negociables; 8) Celebrar en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con instituciones financieras y entidades aseguradoras; 9) Reestructurar la empresa bajo cualquier modalidad lícita, fusionarla con otras que sean similares o complementarias, absorber otras sociedades, transformar la sociedad así como escindirla cuando las necesidades de la sociedad así lo aconsejen; 10) Aportar sus bienes bajo cualquier modalidad contractual lícita, en todo o en parte, a otra sociedad u otras sociedades para mejorar u optimizar los negocios sociales; 11) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; 12) Obtener los registros de ley, explotar y proteger el derecho exclusivo sobre signos distintivos y nuevas creaciones, lo cual incluye marcas, enseñas, nombres comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, y cualquier otro bien incorporal o inmaterial; 13) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, todo acto, contrato u operación que resulte necesario o conveniente para cumplir o facilitar el cumplimiento del objeto social y de todos los actos y operaciones previstos en los estatutos que tengan relación directa con el objeto social, y 14) El desarrollo de actividades complementarias y conexas a su objeto principal. En general, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con las actividades antes descritas, cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la sociedad.

**ARTÍCULO 4. DURACIÓN.**- La sociedad tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre de 2050.

**CAPÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES.**

**ARTÍCULO 5. Capital Autorizado.**- El capital autorizado de la sociedad es la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) MONEDA LEGAL, dividido en veinte mil millones (20.000.000.000) de acciones ordinarias, por un valor nominal de UN PESO (\$1.00) MONEDA LEGAL cada una.

**ARTÍCULO 6. Capital Suscrito y Pagado.**- Del capital autorizado, se ha suscrito y pagado, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.331.203.653) MONEDA LEGAL, dividido en dos mil trescientas treinta y un millones doscientas tres mil seiscientos cincuenta y tres (2.331.203.653) acciones ordinarias, por un valor nominal de UN PESO (\$1.00) MONEDA LEGAL cada una.

Notaría 63 BOGOTÁ D.C.  
Es copia exacta del documento ORIGINAL que he visto.  
20 JUN 2016  
Cm



**PARÁGRAFO:** Las acciones que puedan quedar restantes del capital autorizado, quedan en calidad de reserva, en poder y a disposición de la Asamblea de Accionistas, para que ella las coloque cuando lo estime conveniente, quedando plenamente facultada para reglamentar el precio y las condiciones de la suscripción.

**ARTÍCULO 7. Colocación de Acciones.-** Las acciones ordinarias que emita la sociedad, serán colocadas de acuerdo con el reglamento expedido por la Asamblea de Accionistas. La sociedad podrá emitir acciones con *dividendo preferencial sin derecho a voto*, las cuales tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito. Dicha emisión se hará cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. La aprobación del reglamento de suscripción de estas acciones, deberá ser efectuado por la Asamblea General de Accionistas. Las acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de la respectiva suscripción y que se pagará de preferencia respecto del que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. Además de los anteriores derechos, el reglamento de suscripción podrá conferir otros previstos por la ley. *Adicionalmente, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, darán a sus titulares el derecho a voto en los casos contemplados en el parágrafo del artículo 63 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de que el reglamento establezca otros casos.*

**ARTÍCULO 8. Derecho de Preferencia en la Suscripción.-** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que la Asamblea de Accionistas apruebe el reglamento de suscripción. En el Reglamento se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince (15) días hábiles ni excederá de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la oferta. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Gerente de la sociedad ofrecerá las acciones a los accionistas en forma privada por medio de comunicación escrita enviada por correo certificado a la última dirección que cada accionista tenga registrada en la sociedad. La misma preferencia se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la sociedad, cuando la Asamblea de Accionistas decida ponerlas nuevamente en circulación, salvo decisión en contrario. Los accionistas que enajenen acciones entre la fecha de aprobación del reglamento y la del aviso de la oferta, transfieren al cesionario el derecho de suscripción preferente, a menos que el enajenante de las acciones se hubiere reservado tal derecho.

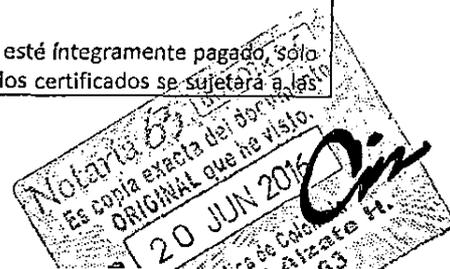
**ARTÍCULO 9. Reglamento de Suscripción de Acciones.-** El Reglamento de Suscripción de Acciones contendrá: a) La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrá ser inferior a las emitidas; b) La proporción y forma en que deberán suscribirse; c) El precio a que fueren ofrecidas, que no será inferior al nominal; y d) Los plazos para el pago de las acciones.

**ARTÍCULO 10. Pago por Cuotas.-** La Asamblea de Accionistas definirá la forma de suscripción y pago del capital, sin embargo, en ningún caso el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años.

**ARTÍCULO 11. Negociación del Derecho a la Suscripción de Acciones.-** El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable entre los accionistas desde la fecha de aviso de la oferta. Para ello, bastará que el titular indique por escrito a la sociedad, el nombre del cesionario o cesionarios.

**ARTÍCULO 12. Títulos de las Acciones.-** A todo suscriptor de acciones, deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Los certificados provisionales o títulos definitivos, según el caso, correspondientes a las acciones suscritas en el momento de la constitución de la sociedad, serán expedidos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del contrato de suscripción. Para las demás suscripciones se expedirán los títulos definitivos o certificados provisionales, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del contrato de suscripción. Los títulos correspondientes a acciones pagadas en especie se entregarán una vez hecha la tradición de los aportes.

**ARTÍCULO 13. Certificados Provisionales.-** Mientras el valor de las acciones no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las



mismas condiciones exigidas para la transferencia de los títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

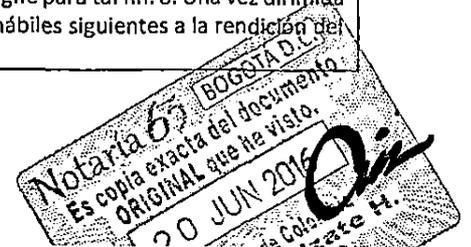
**ARTÍCULO 14. Contenido de los Títulos.-** Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del Presidente y del Secretario, y en ellos se indicará: 1. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura de constitución; 2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal y clase de las mismas, y si es del caso, la indicación de estar su negociabilidad limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio; 3. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; y 4. Cuando existan acciones privilegiadas, al dorso de los títulos se indicarán los derechos inherentes a ellas.

**ARTÍCULO 15. Negociación de Acciones por los Administradores.-** Los administradores de la sociedad podrán enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras se encuentren en ejercicio de sus cargos.

**ARTÍCULO 16. Libro de Registro de Accionistas.-** La sociedad tendrá un libro de registro de accionistas en el que se anotarán los títulos o certificados expedidos, con indicación de los nombres de quienes sean dueños de éstas, su número y fecha de inscripción, la enajenación de acciones, sus gravámenes y embargos, demandas y demás limitaciones.

**ARTÍCULO 17. Prenda, Usufructo y Anticresis de Acciones.-** La prenda, usufructo y anticresis de las acciones nominativas, se perfeccionará mediante su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. La prenda y anticresis no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto, será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieran al acreedor. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

**ARTÍCULO 18. Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones.-** La negociación de acciones totalmente liberadas, estará sometida al derecho de preferencia en favor de la sociedad; cuando la sociedad no ejerza total o parcialmente su derecho o cuando las acciones no estén totalmente liberadas, tal derecho pasará a los accionistas. El derecho de preferencia se ejercerá según las siguientes reglas: 1. Los accionistas que desearan enajenar sus acciones, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito a través del Gerente de la sociedad y en ella se indicará el número de acciones objeto de enajenación, el precio y su forma de pago. 2. La sociedad gozará de un término de treinta (30) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Asamblea General de Accionistas, que será convocada para tales efectos. 3. Vencido el término anterior, si la sociedad no hiciera pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el Gerente informará a los demás accionistas, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término reseñado, para que éstos decidan si adquieren o no la totalidad o parte de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán también un plazo de quince (15) días hábiles. 4. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la fecha de la oferta inicial hecha a la sociedad. 5. Vencido el término de quince (15) días hábiles indicado bajo el numeral 3 anterior, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los accionistas, podrán ser ofrecidas a un tercero. 6. En el caso que ni la sociedad ni los demás accionistas hicieren uso de los anteriores derechos, las acciones podrán ser cedidas libremente a terceros, con la excepción expresa que ningún accionista puede vender sus acciones directa o indirectamente a un competidor de esta sociedad. Es decir, las acciones no pueden ser vendidas a ninguna persona natural o jurídica que tenga un comercio u objeto social igual o similar al expresado en el artículo 3 de estos estatutos, al menos que la mayoría de los accionistas autoricen una venta de acciones bajo estas circunstancias. 7. Si la sociedad o los accionistas, según el caso, no obstante estar interesados en adquirir la totalidad o parte de las acciones, tuvieren discrepancias con el oferente con respecto al precio, acudirán a los peritos que designen de común acuerdo para dirimir el conflicto o, en su defecto, a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que ésta dirima la controversia por intermedio de los peritos que designe para tal fin. 8. Una vez dirimida la controversia, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la rendición del experticio.





**ARTÍCULO 19. Cesión de Acciones.-** Las cesiones de acciones se harán por medio de comunicación escrita dirigida a la sociedad, en el cual se manifestará el número de las acciones cedidas. Tales avisos, debidamente firmados por el enajenante, darán lugar a la cancelación en el Libro de Registro de Accionistas, de las partidas correspondientes a los dueños anteriores y a la inscripción de los adquirentes. Esta orden podrá darla el enajenante en forma de endoso hecho sobre el propio título. El enajenante estará obligado a presentar y entregar a la sociedad el título respectivo, para que el traspaso como tal se entienda realizado. Ningún accionista puede vender directa o indirectamente sus acciones a un competidor de esta sociedad. Es decir, las acciones no pueden ser vendidas a ninguna persona natural o jurídica que tenga un comercio u objeto social igual o similar al expresado en el artículo 3 de estos estatutos, al menos que la mayoría de los accionistas autoricen una venta de acciones bajo estas circunstancias.

**ARTÍCULO 20. Traspaso de Acciones no Liberadas.-** Las acciones suscritas, pero que no estén totalmente liberadas, serán transferibles en la forma prevista para las acciones liberadas y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 19 de estos estatutos, caso en el cual, no tendrá aplicación el derecho de preferencia en favor de la sociedad. El cedente y el cesionario serán solidariamente responsables por el pago de las respectivas acciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 397 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 21. La transferencia de acciones por medio de herencia o legado será certificada con la copia de la respectiva sucesión y adjudicación, bien mediante escritura pública o sentencia judicial. Cuando como resultado de una sentencia judicial opere el cambio de titularidad de las acciones, una copia ejecutoriada de la respectiva sentencia debe ser aportada a la sociedad.**

**ARTÍCULO 22. Transferencia.-** La transferencia de acciones, háyase hecho o no pago a buena cuenta de la misma, no extingue las obligaciones del cedente y del cesionario a favor de la sociedad.

**ARTÍCULO 23. Indivisibilidad de la Acción.-** Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán nombrar un representante común y único, que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio principal de la sociedad, designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado.

**ARTÍCULO 24. Enajenación de Acciones en Litigio o Embargadas.-** No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litiga, sin permiso del juez de conocimiento. Las acciones embargadas sólo podrán enajenarse si el juez de conocimiento decreta su enajenación forzada. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier cesión de acciones, desde que se le haya notificado el embargo o la existencia del litigio.

**ARTÍCULO 25. Representación de Acciones.-** Los accionistas tienen la facultad de hacerse representar por terceros, mediante poderes en donde harán constar las facultades que se otorgan y sus límites.

**ARTÍCULO 26. Registro de Dirección.-** Todo accionista deberá registrar su dirección, indicando el nombre de su representante legal o apoderado, si fuere del caso. Quien no cumpla con este requisito, no podrá reclamar por no recibir oportunamente comunicaciones, citaciones o notificaciones.

**ARTÍCULO 27. Impuestos.-** Serán de cargo de los accionistas, los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o acciones.

**ARTÍCULO 28. Responsabilidad por Pago de Acciones.-** Los accionistas son directamente responsables frente a la sociedad por el pago de sus acciones y los terceros sólo podrán reclamarlas en virtud de una cesión legalizada formalmente.

**ARTÍCULO 29. Precio de la Emisión.-** La sociedad no podrá emitir acciones por un precio inferior al de su valor nominal y corresponderá a la Asamblea de Accionistas elaborar y reglamentar la colocación de acciones.



LA-140  
33

**ARTÍCULO 30. Duplicado de Títulos.-** En caso de robo, hurto o extravío de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregando un duplicado al propietario que apareciere inscrito en el Libro de Registro de Accionistas, comprobando el hecho ante los miembros de la Asamblea de Accionistas y presentando copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará las garantías que le exija la Asamblea de Accionistas. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega de los títulos originales para que la sociedad los anule.

**ARTÍCULO 31. Remisión a las Normas Comerciales.-** En cualquier aspecto relativo a la emisión de acciones, suscripción o expedición de títulos que no esté previsto en los estatutos, aplicará la ley, contenida en el Código de Comercio, Ley 222 de 1995, Ley 1258 de 2008 y demás normas que las reformen, complementen o adicione.

### **CAPÍTULO III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO 32. Administradores.-** Son administradores de la sociedad el Gerente con su respectivo Suplente.

**ARTÍCULO 33. Deberes de los Administradores.-** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses comunes de sus asociados. En el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir las siguientes obligaciones: a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal; d) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la sociedad; e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo expresa y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, para lo cual el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de decisiones. En todo caso, se entiende que la autorización impartida por la Asamblea General de Accionistas sólo puede otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

**ARTÍCULO 34. Responsabilidad de los Administradores.-** Los administradores responden solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los accionistas o a los terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o exralimitación de funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del respectivo administrador. De igual manera, se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo dispuesto en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos, el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o repartidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. Se tendrán por no escritas las cláusulas estatutarias que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades reseñadas o a limitarlas al importe de las cauciones que hubieren eventualmente prestado para el ejercicio de sus cargos.

**ARTÍCULO 35. Órganos de Administración.-** Los órganos de administración de la sociedad son: a) La Asamblea General de Accionistas y b) El Gerente y su Suplente.

### **SECCIÓN I. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**ARTÍCULO 36. Constitución de la Asamblea.-** La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que más adelante se señalan.

**ARTÍCULO 37. Funciones de la Asamblea.-** La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:  
1. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad, incluyendo el estudio y aprobación de las reformas

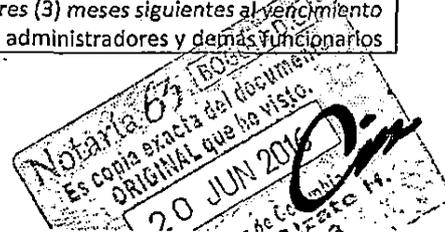
Notaría 53 BOGOTÁ D.C.  
Es copia exacta del documento ORIGINAL que he visto.  
JUN 2011  
Oñ



de los estatutos, tales como la reestructuración de la sociedad, su fusión, escisión o transformación, así como cualquier cambio en el objeto social, domicilio social, aumento de capital, prórroga del término de la sociedad y su disolución anticipada. La reforma de estatutos se llevará a cabo mediante decisión adoptada por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la respectiva reunión. 2. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda, entre ellos al Gerente y su Suplente y al revisor fiscal. 3. Señalar la remuneración del Gerente y su Suplente. 4. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores o el Revisor Fiscal, en caso que la sociedad estuviere obligada a tenerlo. 5. Examinar y aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio, presentados conjuntamente por el Gerente, como también fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse. 6. Considerar los informes de los administradores. 7. Aprobar o desaprobar la manera en que han de distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas que reclamen las necesidades o conveniencias de la sociedad, previo análisis del proyecto sobre distribución de utilidades o formas de enjugar eventuales pérdidas que le será presentado por el Gerente. 8. Decretar, conforme lo dispone la ley, la distribución de utilidades. 9. Aprobar la distribución de utilidades en porcentajes inferiores al mínimo legal, con una mayoría absoluta de las acciones presentes en la respectiva reunión. 10. Aprobar el pago de los dividendos con acciones liberadas de la sociedad, con una mayoría absoluta de las acciones presentes. 11. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. 12. Avaluar los aportes en especie que hayan de recibirse en pago de suscripción de acciones, con la mayoría absoluta de los votos presentes en la respectiva reunión. 13. Aprobar la readquisición de acciones, con la mayoría absoluta de los votos presentes. 14. Crear acciones privilegiadas con la mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión. 15. Aprobar con mayoría absoluta, el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, el cual regulará el derecho de preferencia en favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno tenga el día de la oferta. 16. Ordenar la disminución o supresión de los privilegios, con mayoría absoluta, siempre que ésta mayoría incluya, en la misma proporción, el voto de tenedores de acciones privilegiadas. 17. Tratándose de acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes, las modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados por dichas acciones, así como la conversión en acciones ordinarias de las acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto. 18. Crear acciones de goce o industria y aprobar el reglamento de colocación de dichas acciones con la mayoría absoluta de los votos presentes. 19. Autorizar, con el voto unánime de las acciones suscritas, el ingreso de la sociedad como socia de otra que sea colectiva o como gestora en sociedades en comandita. 20. Todas las decisiones sobre la constitución, disolución o liquidación de una sociedad subordinada. 21. Autorizar la compra o venta de acciones en sociedades anónimas, cuotas de interés social en sociedades de responsabilidad limitada, o de establecimientos de comercio, cualquiera que sea la cuantía. 22. Establecer fondos de reserva y garantía. 23. Decidir cada año sobre reservas adicionales a las legales. 24. Exigir informes al liquidador y aprobar las cuentas finales de la liquidación. 25. Decidir la apertura y cierre de sucursales o agencias. 26. Autorizar al Gerente o a su Suplente para comprometer a la sociedad en actos o contratos relacionados con la venta de los activos fijos de la sociedad, realización de cualquier clase de inversiones, otorgamiento de cualquier clase de garantías o avales, dar o recibir dineros en mutuo, y la celebración de actos o contratos sobre establecimientos de comercio. 27. Las demás que le señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos.

**ARTÍCULO 38. Quórum.-** Forma quórum para una reunión de la Asamblea, cualquier número singular o plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Si una Asamblea debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La regla anterior, se aplicará a las reuniones de la Asamblea que se efectúen por derecho propio. La reunión que reemplace a la que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, no podrá hacerse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

**ARTÍCULO 39. Reuniones Ordinarias.-** Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán, previa convocatoria hecha por el Gerente, por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios



de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar los estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social; si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección sobre los libros y papeles sociales a los accionistas o a sus representantes durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, en horas hábiles en las oficinas de la sociedad.

**ARTÍCULO 40. Reuniones Extraordinarias.**- Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria del Gerente, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas. En la reunión se resolverán los asuntos relacionados en la convocatoria, pero por decisión de la mayoría ordinaria de los votos presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, pudiendo en todo caso remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

**ARTÍCULO 41. Reuniones Universales.**- La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente sin previa citación, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 42. Convocatoria.**- Toda convocatoria se hará mediante aviso publicado en prensa de circulación nacional, o mediante correo certificado, o por facsímil o e-mail confirmado por el destinatario, dirigido a cada uno de los accionistas a la última dirección, número de fax, o dirección electrónica que estos hayan registrado en el libro correspondiente con cinco (5) días hábiles de anticipación. Tratándose de la Asamblea Extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día. Para las reuniones en que haya de aprobarse el balance y los estados financieros de fin de ejercicio y para aquellas en las que se vaya a considerar un proyecto de fusión, escisión o las bases de transformación a otra forma de sociedad solamente se requerirá de una convocatoria con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO 43. Temas de Ineludible Inclusión en algunas Convocatorias.**- El proyecto de fusión, escisión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, en horas hábiles de trabajo ordinario, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión o transformación; junto a la expresa indicación sobre la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro de conformidad con la ley. La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en este artículo, hará ineficaz cualquier decisión que se relacione con los temas reseñados.

**ARTÍCULO 44. Presidencia de la Asamblea.**- La Asamblea será presidida por el Gerente.

**ARTÍCULO 45. Forma y Modalidades adicionales de Reunión de la Asamblea.**- La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. También habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio, todos y cada uno de los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que todo ello se pueda probar. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado para ello. Quedará como prueba de la respectiva reunión no presencial, cualquier facsímil confirmado por el destinatario, grabación magnetofónica u otro medio idóneo y eficaz. Las actas serán suscritas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la sociedad y deberán elaborarse y sentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Adicionalmente, se considerará como mecanismo válido para la toma de decisiones del máximo órgano social, cuando por escrito, todos y cada uno de los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre el total de las acciones en circulación, según el caso. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes calendario, contado a partir de la primera comunicación reci-

Notaría 03 SOCOTRA  
Es copia exacta del documento  
ORIGINAL que he visto.  
20 JUN 2016  
de Colombia  
123456789



bida, so pena de ineficacia de la decisión adoptada. El Gerente informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto. Las actas correspondientes deberán elaborarse y sentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. En este caso, se entenderá concluido el acuerdo cuando se reciba la última comunicación.

**ARTÍCULO 46. Mayorías.-** Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial, como en el caso de restricciones a la negociabilidad de acciones, exclusión de accionistas y cambios en la cláusula compromisoria, en los cuales se requiere de una mayoría del 100% de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 47. Voto.-** En las decisiones de la Asamblea a cada acción le corresponde un (1) voto, sin restricción ninguna.

**ARTÍCULO 48. Elecciones.-** Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral.

**ARTÍCULO 49. Término y Suspensión de las Deliberaciones.-** Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número singular o plural de asistentes que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión, sin exceder más de tres (3) días hábiles, salvo que se encuentren representadas la totalidad de las acciones suscritas. Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en los estatutos.

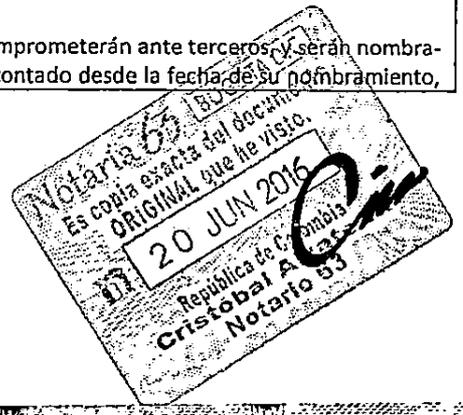
**ARTÍCULO 50. Acuerdos entre Accionistas.-** Dos o más podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad, siempre que el acuerdo conste por escrito y se entregue al Gerente para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas responderán por el incumplimiento en los términos del acuerdo.

**ARTÍCULO 51. Actas de la Asamblea.-** De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el libro de actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen y el total de las mismas; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; los testimonios escritos presentados por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Si la Asamblea no aprobare las actas en la misma reunión, designará una comisión de su seno para el efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por su Secretario, y en su defecto por el Revisor Fiscal, si lo hubiere, salvo en lo que respecta a las reuniones no presenciales o al mecanismo del voto por escrito y a distancia previstos por estos estatutos, ya que en dichos casos, se procederá según lo estipulado.

**SECCIÓN II. GERENTE Y SU SUPLENTE**

**ARTÍCULO 52. Nombramiento y Período del Gerente.-** La sociedad tendrá un Gerente y su respectivo Suplente que estarán a cargo de la administración y representación legal de la sociedad de acuerdo con la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

Los Gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y la comprometerán ante terceros y serán nombrados por la Asamblea de Accionistas, para períodos de un (1) año, contado desde la fecha de su nombramiento,



y continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea no haga nuevo nombramiento. En las ausencias temporales o absolutas de alguno de los Gerentes se remplazaran mutuamente.

**ARTÍCULO 53. Funciones del Gerente y su Suplente.**- Los Gerentes tendrán las siguientes funciones de representante legal con facultades para celebrar, en nombre de la sociedad, actos y contratos relacionados con el objeto social previsto en estos estatutos. A continuación las funciones específicas de los Gerentes: a) La representación judicial y extrajudicialmente de la sociedad y nombrar, para fines concretos, los abogados necesarios para la representación judicial o extrajudicialmente de la sociedad de acuerdo con estos estatutos, b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; c) Organizar los sistemas que se requieran para la contabilidad, pagos y demás operaciones de la sociedad; d) Vigilar el cumplimiento oportuno de todos las obligaciones de la sociedad en el tema fiscal, e) Certificar conjuntamente con un contador certificado de la sociedad los estados financieros en el caso de que esta certificación es exigida por las normas legales; f) Designar a las personas que van a prestar servicios a la Compañía y para el propósito de llegar a los contratos que, de acuerdo con las circunstancias sean convenientes, así como establecer las remuneraciones que correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y gastos, g) Llevar a cabo los actos y contratos, dentro del objeto social de la sociedad y necesarios para la sociedad; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando sea el caso o se considere necesario; h) Presentar un informe detallado a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha general de los negocios corporativos; i) Presentar a la Asamblea General las cuentas, inventarios, balances de fin de año fiscal, y una descripción de la pérdidas y el estado de ganancias con el proyecto de distribución del ingreso o de pago como por las pérdidas registradas; j) Mantener la Asamblea permanentemente informada sobre la ejecución de los negocios y la disponibilidad para todos los datos e informes que solicite; k) Adoptar todas las medidas y llegar a todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el adecuado cumplimiento y desarrollo del objeto social; l) Previa autorización de la Asamblea de Accionistas comprar, vender, hipotecar, dar en prenda, ceder, permutar, arrendar, otorgar garantías reales o personales, o llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los activos fijos de la sociedad cuya cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para todos los actos mencionados que no superen esta cuantía no se requerirá de autorización previa por parte de la Asamblea de Accionistas; m) Someter a consideración y previa autorización de la Asamblea de Accionistas cualquier decisión sobre la apertura o clausura de sucursales, agencias o dependencias de la sociedad; n) Conferir y revocar poderes especiales; o) En ausencia del nombramiento de un liquidador por parte de la Asamblea de Accionistas efectuar la liquidación de la sociedad con sujeción al Código de Comercio y a los estatutos, previa aprobación de las cuentas de su gestión por la Asamblea de Accionistas; p) Ejercer las funciones delegadas por la Asamblea de Accionistas y las demás previstas en la Ley y en estos estatutos según la naturaleza del cargo.

**PARÁGRAFO:** El Gerente y su Suplente representarán a la sociedad en todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social. El Gerente y su Suplente requerirán autorización previa de la Asamblea de Accionistas para comprometer a la sociedad en actos y contratos relacionados con la venta de activos fijos de la sociedad, realización de cualquier clase de inversiones, otorgamiento de garantías o avales, dar o recibir dineros en mutuo y la celebración de actos o contratos sobre establecimientos de comercio, siempre y cuando los mismos excedan de una cuantía equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para todos los demás actos o contratos requeridos en desarrollo del objeto social, el Gerente o su Suplente no requerirán de autorización previa por parte de la Asamblea de Accionistas.

#### **CAPÍTULO IV. REVISOR FISCAL.**

**ARTÍCULO 54. Elección.**- En el evento que la sociedad se encuentre obligada a contar con un revisor fiscal según las exigencias legales por exceder los topes vigentes de ingresos y patrimonio o cuando los accionistas así lo decidan, la elección del Revisor Fiscal y de su suplente se hará por la mayoría simple de las acciones presentes en la Asamblea. Hasta tanto los ingresos y patrimonio de la sociedad no alcancen los montos establecidos en la ley para estar obligada a contar con revisor fiscal, o hasta tanto los accionistas así lo decidan, la sociedad no tendrá revisor fiscal.

Notaría 63 BOSCH D.C.  
Es copia exacta del documento ORIGINAL que he visto.  
20 JUN 2016  
República de Colombia  
Cristóbal A. Martínez H.  
Notario 63



**ARTÍCULO 55. Período.**- Cuando la sociedad deba contar con revisor fiscal, el período del mismo y de su suplente será igual al del Gerente. En todo caso, podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 56. Funciones.**- Son funciones del Revisor Fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las sociedades y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados. 4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

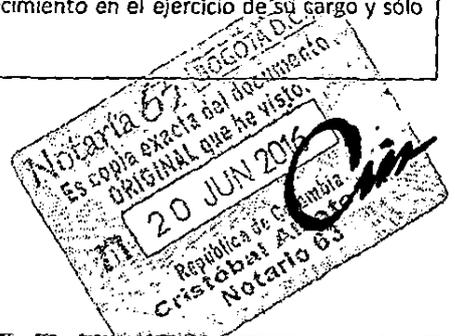
**ARTÍCULO 57. Dictamen.**- El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de la contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y 5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

**ARTÍCULO 58. Informes.**- Los informes del Revisor Fiscal deberán expresar: 1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea. 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de accionistas, se llevan y se conservan debidamente; y 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la misma.

**ARTÍCULO 59. Derechos.**- El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea, cuando sea invitado a ellas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar, en cualquier tiempo, los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la sociedad.

**ARTÍCULO 60. Inhabilidades.**- No podrán ser revisores fiscales: 1. Quienes sean accionistas de la misma sociedad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz. 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad. 3. Quienes desempeñan en la misma sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

**ARTÍCULO 61. Responsabilidad del Revisor Fiscal.**- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, sus accionistas o terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones. Igualmente, mantendrá reserva sobre los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y sólo podrá hacerlos públicos en los casos previstos por la Ley.



**CAPÍTULO V. SECRETARIO.**

**ARTÍCULO 62. Funciones.-** La sociedad tendrá un Secretario que será nombrado por la Asamblea de Accionistas. Tendrá a su cargo las funciones que le señalen la Asamblea de Accionistas y el Gerente, sin perjuicio del ejercicio de las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la sociedad y de la Asamblea General de Accionistas. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos de acciones y demás documentos de la sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la sociedad; y 5. Las demás que le asignen la Asamblea o el Gerente.

**CAPÍTULO VI. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDOS.**

**ARTÍCULO 63. Inventarios y Balances.-** Al final del ejercicio social, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la sociedad deberá cortar sus cuentas y elaborar el inventario y balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas o reconocidas por la ley.

**ARTÍCULO 64. Presentación de Balance y Documentos.-** El Gerente presentará a la Asamblea, para su aprobación o desaprobación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: 1. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y especificaciones, cortados al final del respectivo ejercicio. 2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles. 3. El informe escrito del Gerente sobre la situación económica y financiera de la sociedad. 4. Un informe escrito del Gerente sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; y 5. El dictamen escrito del Revisor Fiscal sobre los estados financieros, cuando la sociedad estuviere obligada a contar con un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 65. Derecho de Inspección y Vigilancia.-** Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión ordinaria de la Asamblea, en horas hábiles de oficina de la sociedad.

**ARTÍCULO 66. Estado de Resultados.-** Al final de cada ejercicio social se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

**ARTÍCULO 67. Utilidades.-** Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en los estatutos, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de prestaciones sociales e impuestos.

**ARTÍCULO 68. Reserva Legal.-** No obstante la sociedad no se encuentra obligada, constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando llegue nuevamente al límite fijado.

**ARTÍCULO 69. Reservas Ocasionales.-** La Asamblea podrá decretar la formación de reservas ocasionales o voluntarias, siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en los presentes estatutos y en la ley. Las reservas ocasionales que decrete la Asamblea, sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación cuando lo estime conveniente.

Notaría 63  
Es copia exacta del documento ORIGINAL que he visto.  
20 JUN 2010  
Republica de Colombia  
Cristóbal Alzate H.  
Notario 63



**ARTÍCULO 70. Reparto de Utilidades.-** La Asamblea determinará la forma cómo han de repartirse las utilidades sociales.

**ARTÍCULO 71. Pago de Dividendos.-** El pago de dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

**ARTÍCULO 72. Pérdidas.-** Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

#### **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

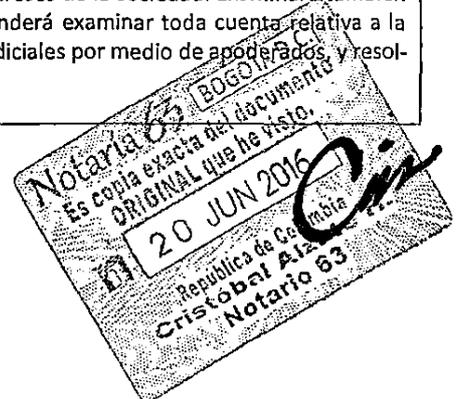
**ARTÍCULO 73. Disolución.-** La sociedad se disolverá: 1. Por vencimiento del término previsto para su duración en este contrato social, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. 2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. 3. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social. 4. Por la apertura del trámite de liquidación obligatoria. 5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. 6. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado. 7. Por las demás causales establecidas en la ley.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 6, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

**ARTÍCULO 74. Restablecimiento del Patrimonio Social.-** La Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo prescrito en el Código de Comercio, la emisión de nuevas acciones y otras medidas adecuadas al fin que se persigue. Estas medidas deberán tomarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que queden informadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.

**ARTÍCULO 75. Liquidación.-** Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio social, de acuerdo con la ley, particularmente de conformidad con las normas de la sociedad anónima. La liquidación se hará por uno o más liquidadores designados por la Asamblea. Por cada liquidador se nombrará un suplente. Mientras se hace y registra el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Gerente de la sociedad, para lo cual deberá obtener previa aprobación de las cuentas de su gestión por parte de la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que la Asamblea haya previamente aprobado las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las cuentas mencionadas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. Si agotados los medios previstos para la designación de liquidador la Asamblea no ha efectuado su designación, cualquier accionista puede dirigirse a la Superintendencia de Sociedades para que esta haga la designación.

**ARTÍCULO 76. Rendición de Cuentas.-** La Asamblea exigirá cuentas de su administración al Gerente, a los liquidadores y a cualquier persona que hubiere manejado o manejare intereses de la sociedad. Examinará también el desempeño de las labores del Revisor Fiscal. También le corresponderá examinar toda cuenta relativa a la liquidación, glosarla, fenecerla, exigir eventuales responsabilidades judiciales por medio de apoderados y resolver la oportunidad en la cual se liquida en definitiva la sociedad.



**ARTÍCULO 77. Reglas para la Liquidación.**- La liquidación de la sociedad se hará conforme a las leyes vigentes y observando las siguientes reglas: 1. La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias. 2. El liquidador presentará a la Asamblea los estados de liquidación, acompañados de un informe razonable sobre su desarrollo y un balance general. 3. Para la aprobación de la cuenta final de liquidación, bastará la mayoría absoluta, sin perjuicio de las disposiciones legales. Si por unanimidad de los accionistas, en el momento de recibir la liquidación, estuvieren de acuerdo en recibir sus derechos en bienes de la sociedad en liquidación, así se hará, haciendo constar dicho acuerdo en un acta. De no ser esto posible, el liquidador procederá a vender los bienes y repartir su producto a prorrata de la participación de los accionistas.

**ARTÍCULO 78. Reuniones de Asamblea durante la Liquidación.**- Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos rescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos casos o, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 79. Forma de hacer la Liquidación.**- La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las siguientes normas y una vez inventariado el patrimonio social: 1. En primer lugar se procederá al pago del pasivo externo de la sociedad, con observancia de las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. 2. Pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas a prorrata de sus acciones. En caso de adjudicación de bienes en especie, la determinación de estos y su avalúo requerirá la aprobación de quienes representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

**CAPÍTULO VIII. ARBITRAMENTO.**

**ARTÍCULO 80. Arbitramento.**- Salvo las acciones de impugnación de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y demás procedimientos previstos por la ley vigente, las demás diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la sociedad, con motivo del contrato social y durante su vigencia, o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, se someterán a la decisión final de un tribunal de arbitramento que funcionará de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de integrarse. El árbitro será uno (1) y fallará en derecho. Para integrar el tribunal, las partes designarán el árbitro de común acuerdo, y en caso de que no hubiere acuerdo, será elegido conforme a lo dispuesto por la ley.

**CAPITULO IX. DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO 81. Reformas Estatutarias.**- Los estatutos sólo pueden reformarse por decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con las leyes vigentes y por mayoría absoluta de las acciones representadas.

**TERCERO:** Autorizar al Sr. Germán de la Pava para llevar a cabo los trámites de inscripción de la presente acta ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

**3. EJERCICIO DERECHO DE RETIRO**

No obstante con la transformación no se imponen mayores obligaciones a los socios, éstos manifiestan su renuncia unánime a ejercer su derecho de retiro de la sociedad, aceptando todos los términos y efectos de la transformación.

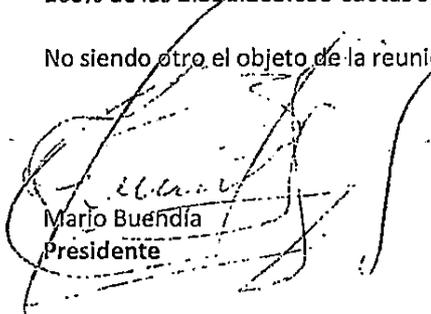
**4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

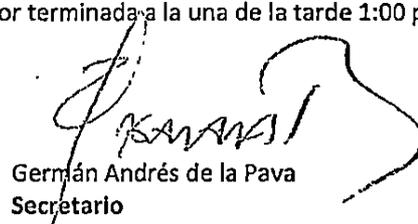




Después de un receso y no habiendo más que tratar, el acta fue leída y aprobada por unanimidad del 100% de las 2.331.203.653 cuotas sociales representadas en la reunión.

No siendo otro el objeto de la reunión, se dio por terminada a la una de la tarde 1:00 pm.

  
Mario Buendía  
Presidente

  
Germán Andrés de la Pava  
Secretario

15-2051

Notaría 63 BOGOTÁ D.C.  
Es copia exacta del documento ORIGINAL que he visto.  
20 JUN 2016  
República de Colombia  
Cristóbal A. ...  
Notario 63



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** CASTIBLANCO URQUIJO NELLY PATRICIA  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** TECNICO ADMINISTRATIVO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 6/24/2016 8:35:03 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2QGY835343  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.  
(Name of the holder of document:  
Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
(Type of document: - Type du document:) LEGAL

**Número de hojas apostilladas:** 6  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004630423

R049838295 Expedido (mm/dd/aaaa): 05/27/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



0000011



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 16-156629-00000-0090

Fecha: 2016-06-15 11:18:29 Dep. 104  
Tra. 103 DP-CERTIFICACIONES Evt  
Act. 411 PRESENTACION Folios: 5



SOLICITU

INFORMACION DEL SOLICITANTE

Solicitante(\*): Otto Beck Health Care Andina SAS

Tipo de identificación(\*): NIT.  Cédula  CE  Otro Cual? \_\_\_\_\_

Número (\*): 830109997-9

Dirección Correspondencia(\*): cl 138 # 53-38 Teléfono 8519988 Ext 307

País(\*): Colombia Región / Dpto(\*): Cundinamarca Ciudad(\*): Boyotá

Dirección de correo Electrónico: dego.lina@ottobeck.com.co Fax 8510868 Tel 8519988

Es importante que escriba correctamente los datos solicitados, para que su petición sea atendida oportuna y correctamente. Los campos marcados con asterisco (\*) son de carácter obligatorio.

Debe adjuntar a esta solicitud comprobante de pago correspondiente a la tasa de certificación vigente.

2 TIPO Y DESCRIPCIÓN CERTIFICACIÓN

2.1 Representación legal Cámara de Comercio:

Cámara de Comercio

Boyotá

Nombre de la Sociedad:

Otto Beck Health Care Andina SAS

2.2. Existencia y representación legal de la Cámara de Comercio

Cámara de Comercio: \_\_\_\_\_

2.3. Inscripción en el registro nacional de evaluadores

Nombre evaluador: \_\_\_\_\_

Documento de identificación: \_\_\_\_\_

2.4. Ejecutoria de Actos Administrativos

Acto administrativo No. \_\_\_\_\_

Expediente No. \_\_\_\_\_

2.5. Sanciones e investigaciones en curso en la SIC

Nombre (persona natural o jurídica): \_\_\_\_\_

Tipo de documento: NIT

CC

Número: \_\_\_\_\_

## SOLICITUD DE CERTIFICACION

### CÓMO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CERTIFICACION

1. **Solicitante:** Es la persona natural o jurídica que solicita la certificación. Debe indicarse, nombre, dirección, teléfono, e-mail, fax, domicilio (departamento/ciudad/estado/país).

**Identificación:** Corresponde a la indicación del documento de identidad del solicitante, discriminando en la casilla correspondiente con una X, si se trata de C.C. (cedula de ciudadanía) o NIT (Número de identificación tributaria).

2. En este recuadro debe verificar y describir el tipo de certificación requerida, y suministrar la información solicitada.

2.1. **Representación legal- Cámara de Comercio:** Certificación que acredita nombre y firma del representante legal de la cámara de comercio donde se encuentra registrada la sociedad. Debe suministrar el nombre de la cámara de comercio y el nombre de la sociedad.

2.2. **Existencia y representación legal de la Cámara de Comercio:** Certificación que acredita la existencia de una cámara de comercio y su representante legal. Debe suministrar el nombre de la cámara de comercio.

2.3. **Inscripción en el registro nacional de evaluadores:** Certificación que acredita la inscripción en el registro nacional de evaluadores. Debe suministrar el nombre del evaluador y el número de documento de identificación.

2.4. **Ejecutoria de Actos Administrativos:** Certificación que acredita que la decisión contenida en un acto administrativo emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio ha sido debidamente notificado y que ésta se encuentra en firme. Debe inscribir el número del acto administrativo y del expediente.

2.5. **Sanciones e investigaciones en curso en la SIC:** Certificación que acredita que la persona (natural o jurídica) se encuentra o no, investigada o sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Debe suministrar el nombre de la persona (natural o jurídica) el tipo y el número de documento.

9800012



**REQUISITOS PARA OBTENER CERTIFICACION DE LA FIRMA DE CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



1. Consignar 1100 por cada certificado en cualquier sucursal del **Banco de Bogotá en la cuenta corriente 062754387** a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, **código rentístico 05**.
2. Diligenciar el formato de solicitud anexo, radicar en el centro de documentación e información ubicada en el primer piso del edificio de la Superintendencia, adjuntando el certificado original de existencia y representación legal y el recibo oficial de pago.
3. Reclamar el certificado a los **3 tres días hábiles** siguientes a la fecha de radicación en la Oficina del Grupo de Atención al Ciudadano en el piso 3°







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 049838295EABE1

27 DE MAYO DE 2016 HORA 09:56:01

R049838295

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S

N.I.T. : 830109997-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01219322 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 138 NO 53-38

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : andrea.chaparro@OTTOBOCK.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CLL 138 NO 53-38

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@OTTOBOCK.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001749 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00847823 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 73 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034325 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA POR EL DE: OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1654 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01768290 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE: CHIA , A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ

Validad de Constancia del Pilar Puente Trujillo

D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 73 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034325 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001341	2003/06/17	NOTARIA 22	2003/07/16	00888812
0000001	2004/01/05	NOTARIA 22	2004/01/19	00915747
0001283	2004/06/23	NOTARIA 22	2004/07/12	00942782
1146	2010/07/16	NOTARIA 22	2010/07/28	01401798
0572	2012/05/18	NOTARIA 31	2012/05/28	01637554
1654	2013/09/20	NOTARIA 22	2013/09/25	01768290
73	2015/09/28	JUNTA DE SOCIOS	2015/11/09	02034325

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUIRÁ: 1. LA FABRICACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA ORTOPÉDICA DE REHABILITACIÓN DE PACIENTES (TALES COMO PRÓTESIS, ÓRTESIS, SILLAS DE RUEDAS, EQUIPOS DE NEURO ESTIMULACIÓN Y CUALQUIER OTRA PARTE O ACCESORIO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA ORTOPÉDICA) SU ASISTENCIA GENERAL Y SUS COMPLEMENTOS DERIVADOS, ACCESORIOS, AUTOMOTORES, PARTES Y MATERIAL PARCIALMENTE ELABORADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y CUALQUIER MAQUINARIA, EQUIPO O ELEMENTO VINCULADO CON LA ACTIVIDAD. II. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA EMPRESA Y DE LAS ACTIVIDADES QUE SIRVAN A ESTE FIN, MEDIANTE LA ASISTENCIA DE PACIENTES QUE UTILIZAN PRODUCTOS ORTOPÉDICOS Y DE REHABILITACIÓN. III. LA REALIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO DE TÉCNICOS DE ORTOPEDIA, MÉDICOS Y PERSONAL DE SALUD ESPECIALIZADO. IV. LA ADQUISICIÓN DE MARCAS, PATENTES, LICENCIAS Y KNOW HOW QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SU REGISTRO, RENUNCIA Y TODA FORMA DE ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN Y RENUNCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL V. LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN O FRANQUICIAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRIENDO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGÚN EL CASO, Y LA GENERACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS Y CONTRATOS SOBRE LOS MISMOS; 2) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ASOCIACIÓN CON EMPRESAS QUE TENGAN FINES SIMILARES O LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES CON FINES COMPLEMENTARIOS A LOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD; 3) PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS Y ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O COMERCIAL QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 4) LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y MERCADEO DE TODA CLASE DE BIENES; 5) IMPORTAR O EXPORTAR PRODUCTOS, EQUIPOS, TECNOLOGÍA Y SERVICIOS; 6) LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MARCAS, LEMAS, ENSEÑAS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE CEDRITOS



CODIGO DE VERIFICACION: 049838295EABE1

27 DE MAYO DE 2016 HORA 09:56:01

R049838295

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

COMERCIO, NOMBRES COMERCIALES, NOMBRES DE DOMINIOS, SECRETOS INDUSTRIALES, PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES Y DERECHOS DE AUTOR; 7) CONTRATAR CRÉDITOS, ASÍ COMO GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; 8) CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS; 9) REESTRUCTURAR LA EMPRESA BAJO CUALQUIER MODALIDAD LICITA, FUSIONARLA CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, ABSORBER OTRAS SOCIEDADES, TRANSFORMAR LA SOCIEDAD ASÍ COMO ESCINDIRLA CUANDO LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD ASÍ LO ACONSEJEN; 10) APORTAR SUS BIENES BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL LICITA, EN TODO O EN PARTE, A OTRA SOCIEDAD U OTRAS SOCIEDADES PARA MEJORAR U OPTIMIZAR LOS NEGOCIOS SOCIALES; 11) TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS; 12) OBTENER LOS REGISTROS DE LEY, EXPLOTAR Y PROTEGER EL DERECHO EXCLUSIVO SOBRE SIGNOS DISTINTIVOS Y NUEVAS CREACIONES, LO CUAL INCLUYE MARCAS, ENSEÑAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES Y DERECHOS DE AUTOR, Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL O INMATERIAL; 13) CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, TODO ACTO, CONTRATO U OPERACION QUE RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, Y 14) EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS A SU OBJETO PRINCIPAL. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS, CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONAL MENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$20,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,000,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$2,897,959,653.00  
NO. DE ACCIONES : 2,897,959,653.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$2,897,959,653.00  
NO. DE ACCIONES : 2,897,959,653.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y SU RESPECTIVO SUPLENTE QUE ESTARÁN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00964802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	

BUENDIA ARENAS MARIO HERNAN	C.C. 000000079276095
-----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 64 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845701 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	

GARCES CANDAMIL CARLOS ROBERTO	C.C. 000000080502755
--------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS GERENTES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. A CONTINUACIÓN LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GERENTES: A) LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAR, PARA FINES CONCRETOS, LOS ABOGADOS NECESARIO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, EL ORGANIZAR LOS SISTEMAS QUE SE REQUIERAN PARA LA CONTABILIDAD, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; D) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN EL TEMA FISCAL, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON UN CONTADOR CERTIFICADO DE LA SOCIEDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE QUE ESTA CERTIFICACIÓN ES EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES; F) DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA COMPAÑÍA Y PARA EL PROPÓSITO DE LLEGAR A LOS CONTRATOS QUE, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS REMUNERACIONES QUE CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, G) LEVAR A CABO LOS ACTOS Y CONTRATOS, DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA LA SOCIEDAD; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CUANDO SEA EL CASO O SE CONSIDERE NECESARIO; H) PRESENTAR UN INFORME DETALLADO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS CORPORATIVOS; I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LAS CUENTAS, INVENTARIOS, BALANCES DE FIN DE AÑO FISCAL, Y UNA DESCRIPCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y EL ESTADO DE GANANCIAS CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO O DE PAGO COMO POR LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS; J) MANTENER LA ASAMBLEA PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA DISPONIBILIDAD PARA TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITE; K) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS Y LLEGAR A TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; L) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, CEDER, PERMUTAR, ARRENDAR OTORGAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES, O LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN SOBRE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 049838295EABE1

27 DE MAYO DE 2016 HORA 09:56:01

R049838295

PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*



SOCIEDAD CUYA CUANTÍA EXCEDA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA TODOS LOS ACTOS MENCIONADOS QUE NO SUPEREN ESTA CUANTÍA NO SE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; M) SOMETER A CONSIDERACIÓN Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUALQUIER DECISIÓN SOBRE LA APERTURA O CLAUSURA DE SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; N) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES; O) EN AUSENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE UN LIQUIDADOR POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CON SUJECCIÓN AL CÓDIGO DE COMERCIO Y A LOS ESTATUTOS, PREVIA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DE SU GESTIÓN POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; P) EJERCER LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS SEGÚN LA NATURALEZA DEL CARGO. PARÁGRAFO: EL GERENTE Y SU SUPLENTE REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE Y SU SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, REALIZACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE INVERSIONES, OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS O AVALES, DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS EXCEDAN DE UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS O CONTRATOS REQUERIDOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EL GERENTE O SU SUPLENTE NO REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR CERTIFICACION NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942761 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
VIRGUEZ HUERTAS OVER ALEXANDER	C.C. 000000080793986
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MARTINEZ RAMIREZ LUZ MYRIAM	C.C. 000000051911451
QUE POR ACTA NO. 69 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942760 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS

ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MAYO DE  
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA GENERAL AD HOC  
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento  
coincide con la registrada en este despacho  
correspondiente a:

*Constanza Puentes Trujillo*

*Neely Patricia Castellanos C*

0900016



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** ALZATE HERNANDEZ CRISTOBAL  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 6/24/2016 8:28:52 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2QGY8285287  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** OTTO BOCK HEALTCARE ANDINA S.A.S.  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** COPIA ACTA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 4  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004630387

74 Expedido (mm/dd/aaaa): 06/20/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



LA-150

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.

ACTA No. 74

En Bogotá, siendo las diez de la mañana (10:00 AM) del día quince (15) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), en las oficinas de la sociedad, se reunieron los accionistas de OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA. a saber: OTTO BOCK HEALTHCARE NORTH AMERICA, INC. y RIO HOLDINGS, INC. ambas representadas por el señor Alexander von Bila, en su calidad de apoderado.

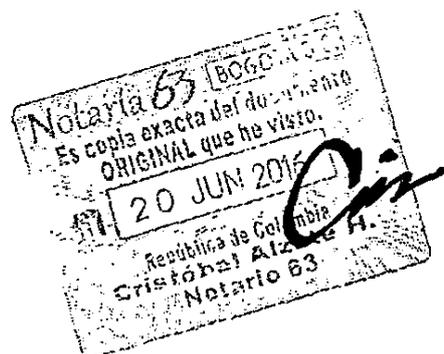
La presente Asamblea de Accionistas se lleva a cabo de forma universal y sin necesidad de previa convocatoria por encontrarse los accionistas que representan el 100% del capital suscrito de la sociedad con ánimo de llevar a cabo una reunión extraordinaria de accionistas.

Igualmente, se encuentran presente el Sr. Mario Bucendía en calidad de Gerente General y el señor Carlos Garcés en calidad de invitado.

ORDEN DEL DIA.

Por unanimidad de los presentes se aprobó el siguiente Orden del Día:

1. Verificación del Quórum;
2. Elección del Presidente y Secretario de la Reunión;
3. Autorización y actualización de datos respecto de la sucursal de la sociedad en Ecuador;
4. Lectura y aprobación del acta.





### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

#### 1. Verificación de Quórum.

Los accionistas que asistieron a la reunión son los siguientes:

Nombre	Representado por	Acciones	Participación (%)
OTTO BOCK HEALTHCARE NORTH AMERICA, INC.	Alexander von Bila	2.330.945.713	99.99
RIO HOLDINGS, INC.	Alexander von Bila	257.940	0.01
TOTAL		2.331.203.653	100

Es así como en la reunión se encontraban debidamente representadas el cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.

Así mismo, se deja constancia que los poderes presentados por el Sr. Alexander von Bila se encuentran debidamente otorgados y sus copias reposan en los archivos de la sociedad.

#### 2. Elección del Presidente y Secretario de la Reunión.

Por unanimidad de los socios presentes, se eligió como presidente de la Asamblea de Accionistas al Sr. Mario Buendía y como secretario ad-hoc al señor Carlos Garcés, quienes aceptaron el nombramiento y tomaron posesión de sus cargos.



LA-152

3. Autorización y actualización de datos respecto de la sucursal de la sociedad en Ecuador

El Presidente informa que la sociedad principal en Colombia se transformó de una sociedad de responsabilidad limitada (Ltda.) a una sociedad por acciones simplificada (SAS), por medio del acta de Junta de Socios No. 73 de fecha 28 de septiembre de 2015 e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el día 9 de noviembre de 2015 bajo el número 02034325.

Con motivo de la anterior transformación se hace necesario registrar este acto respecto de la sucursal de la sociedad en Ecuador, aclarando que por tratarse de un acto de transformación la sociedad mantiene su personería jurídica sin solución de continuidad y por lo tanto NO se trata de una nueva compañía.

Como consecuencia de lo anterior, los accionistas RESUELVEN y aprueban de forma UNANIME lo siguiente:

*PRIMERO: En virtud del antecedente de transformación y habida cuenta que se trata de la misma compañía se RATIFICA al Dr. PABLO ANDRÉS LIZARZABURU CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 170826213-2, Matrícula Profesional No. 9.379 del Colegio de Abogados de Pichincha, como representante legal y apoderado general de la sucursal.*

*SEGUNDO: AUTORIZAR al Dr. PABLO ANDRÉS LIZARZABURU CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 170826213-2, Matrícula Profesional No. 9.379 del Colegio de Abogados de Pichincha, para que en su calidad de representante legal y apoderado general, realice la actualización de datos de la sucursal ante las Autoridades del Ecuador y lleve a cabo la notificación de la transformación del tipo societario y demás actos jurídicos que se requieran.*

4. Lectura y aprobación del acta

Notaría 63 BOGOTÁ D.C.  
Es copia exacta del documento ORIGINAL que he visto.  
20 JUN 2016  
República de Colombia  
Notario 63



Una vez sometida la presente acta a consideración de la Asamblea de Accionistas fue aprobada por unanimidad de los presentes.

No siendo otro el objeto de esta reunión, se dio por terminada siendo las once de la mañana (11:00 A.M.) luego de verificarse que se encontraban representadas el 100% de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad.

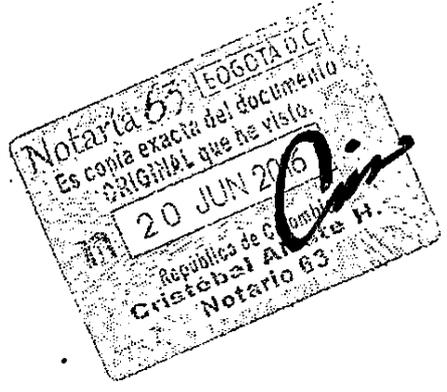
El Presidente,

*[Handwritten signature]*  
Mario Pacheco

16-222A

El Secretario ad-hoc,

*[Handwritten signature]*  
Carlos Carraz



...ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abogado Ramiro Ramos Vilatuña, de los documentos de transformación de la sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad por acciones simplificadas bajo la razón social de la compañía Otto Bock Healthcare Andina S.A.S, en treinta fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a los once días de Julio del año dos mil dieciséis.-

LA NOTARIA

*Alexandra Endara Muñoz*  
Dra. Alexandra Endara Muñoz  
NOTARIA QUINTA.

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO DE TRANSFORMACION que otorga OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S, firmada y sellada en Quito, a diez y seis de Agosto del año dos mil diez y seis.

*Alexandra Endara Muñoz*  
Dra. Alexandra Endara Muñoz  
NOTARIA QUINTA.



000019



Factura: 002-002-000043670

20.161701005001199

NOTARIO(A) ALEXANDRA ELIZABETH ENDARA MUÑOZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701005001199

MATRIZ	
FECHA:	25 DE JULIO DEL 2016, (15:12)
TIPO DE RAZON:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-07-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701005P01555

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
RAMOS VILATUNA EDISON RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714089453
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-07-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO P01555

*Alexandra Endara Muñoz*

NOTARIO(A) ALEXÁNDRA ELIZABETH ENDARA MUÑOZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



ZON: Mediante Protocolización de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, ante mí doctora ALEXANDRA ENDARA MUÑOZ, Notaria Quinta del Cantón Quito, y  
Mediante Resolución N.- SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.1748, de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, con fecha veinte de Julio del año dos mil dieciséis, el doctor Camilo Valdívieso Cueva, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, resuelve CALIFICAR de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de julio del 2016, relativos al cambio de denominación y a la transformación perfeccionada en el exterior de la matriz de la compañía extranjera, de nacionalidad colombiana, OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA., que cambia su modalidad societaria a una sociedad por acciones simplificada, con lo que su denominación actual, incluidas las siglas que corresponden a esa nueva figura legal, es la de OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S., con la que se identificará a la sucursal en el Ecuador de esta compañía, autorizada mediante Resolución N.- SC.IJ.DJCPTE.Q.11.4973 de 09 de Noviembre de 2011; de cuyo particular tomé nota al margen de la protocolización celebrada ante mí doctora ALEXANDRA ENDARA MUÑOZ, Notaria Quinta del Cantón Quito, el 11 de julio del 2016.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.-

*Alexandra Endara Muñoz*



Factura: 001-001-000014312

20161701040001267



NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701040001267

MATRIZ	
FECHA:	29 DE JULIO DEL 2016, (9:26)
TIPO DE RAZON:	CAMBIO DE DENOMINACION
ACTO O CONTRATO:	OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-07-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

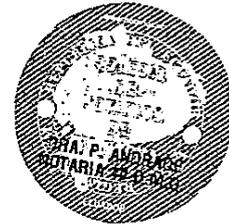
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
LIZARZABURU CASTILLO PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1708262132001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-07-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-1748, dictada el 20 de Julio de 2016, por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se resolvió calificar de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de Julio de 2016, relativos al cambio de denominación y a la transformación perfeccionada en el exterior de la matriz de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA., que cambia su modalidad societaria a una sociedad por acciones simplificada, con lo que su denominación actual, incluidas las siglas que corresponden a esa nueva figura legal, es la de OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S., con la que se identificará a la sucursal en el Ecuador de esta compañía, autorizada mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.4973 de 9 de Noviembre de 2011.- Tomé nota de este particular al margen de las protocolizaciones contentivas de los documentos de domiciliación de la compañía OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA., otorgados en la Notaría a mi cargo, el 24 y 31 de Octubre de 2011, respectivamente.- Quito, a los veinte y nueve días del mes de Julio de dos mil dieciséis.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



10221

# REGISTRO MERCANTIL QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 49669



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA MATRIZ DE COMPAÑÍA EXTRANJERA

NÚMERO DE REPORTE:	35465
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3473
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA MATRIZ DE COMPAÑÍA EXTRANJERA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA QUINTA /QUITO /11/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS ADICIONALES:

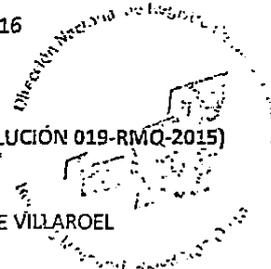
RESOLUCION NRO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.1748 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO EL 20/07/2016.- SE APRUEBA EL CAMBIO DE MODALIDAD SOCIETARIA DE OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA. POR UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S...- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 3780 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2011..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SFGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





Factura: 002-002-000046698



20161701005D21105

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20161701005D21105

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ES FIEL COPIA DE DE LA RAZON DE MARGINACION DE LA NOTARIA QUINTA Y DE LA NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO Y RESOLUCION Y RAZON DE INSCRIPCION DEL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO y que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 16 DE AGOSTO DEL 2016, (15:39).

NOTARIO(A) ALEXANDRA ELIZABETH ENDARA MUÑOZ  
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016. 1728

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

**CONSIDERANDO:**

QUE mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.4973 de 09 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Compañías calificó de suficientes los documentos para la domiciliación de la compañía extranjera, de nacionalidad colombiana, denominada **OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.**, que fue inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de noviembre de 2011;

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de julio de 2016, que contienen los documentos relativos al cambio de denominación y transformación perfeccionada en el exterior de la compañía extranjera, de nacionalidad colombiana, **OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.**, que cambia su modalidad societaria a una sociedad por acciones simplificada, con lo que su denominación actual, incluidas las siglas que corresponden a esa nueva figura legal, es la de **OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.**;

QUE la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-1146-M de 18 de julio de 2016, ha emitido informe favorable recomendando la suscripción de la presente resolución; y,

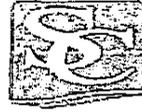
EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CALIFICAR de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de julio de 2016, relativos al cambio de denominación y a la transformación perfeccionada en el exterior de la matriz de la compañía extranjera, de nacionalidad colombiana, **OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.**, que cambia su modalidad societaria a una sociedad por acciones simplificada, con lo que su denominación actual, incluidas las siglas que corresponden a esa nueva figura legal, es la de **OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.**, con la que se identificará a la sucursal en el Ecuador de esta compañía, autorizada mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.4973 de 09 de noviembre de 2011. \*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER: a) Que la Notaría Quinta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de las protocolización de 11 de julio de 2016; b) Que la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de las protocolizaciones contentivas de los documentos de domiciliación de la compañía **OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.** de 24 y 31 de octubre de 2011; y, c) Que dichas dependencias sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la presente resolución junto con los documentos protocolizados el 11 julio de 2016 en la Notaría Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, referentes al cambio de denominación y a la transformación perfeccionada en el exterior de la compañía extranjera, de nacionalidad colombiana, **OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.**, que cambia su modalidad societaria a una sociedad por acciones simplificada, con lo que su denominación actual, incluidas las siglas que corresponden a esa nueva figura legal, es la de **OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.**; tome nota de esta resolución al margen de la inscripción de



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

1748

-2-  
RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.-  
OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.

la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.4973 de 09 de noviembre de 2011., mediante la cual se concedió el permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera **OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA LTDA.**; y, sienta las razones respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que un extracto de la referida protocolización con las razones respectivas, se publique, por una vez en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.-** REMITIR copias de esta resolución al Servicio de Rentas Internas; Ministerio de Relaciones Laborales; Procuraduría General del Estado; Contraloría General del Estado; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización antes referida, con las razones correspondientes.

**COMUNÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **20 JUL 2016**

**DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

ONL/MRV  
Trám. 26039  
Exp. 142771

10



Factura: 002-002-000056940



20161701005001764

NOTARIO(A) ALEXANDRA ELIZABETH ENDARA MUÑOZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701005001764

MATRIZ	
FECHA:	31 DE OCTUBRE DEL 2016, (16:59)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION DE LA SUPER DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-10-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCION NO. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016.2618

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RAMOS VILATUÑA EDISON RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714089453
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	20161701005P01555
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-07-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 14057

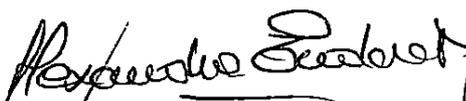
*Alexandra Endara Muñoz*

NOTARIO(A) ALEXANDRA ELIZABETH ENDARA MUÑOZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



ZON: Mediante Protocolización de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, ante mí doctora ALEXANDRA ENDARA MUÑOZ , Notaria Quinta del Cantón Quito; y, Mediante Resolución N.- SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2618, de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, con fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, el doctor CAMILO VALDIVIESO CUEVA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, se resuelve CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de Julio del 2016, atinentes al poder que la compañía extranjera OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S., de nacionalidad colombiana, otorga al doctor Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo, de nacionalidad ecuatoriana; de cuyo particular tomé nota al margen de la protocolización celebrada ante mí Doctora Alexandra Endara Muñoz, Notaria Quinta del cantón Quito, el 11 de julio del 2016; Quito a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.-

  
Dra. Alexandra Endara Muñoz  
NOTARIA QUINTA





TRÁMITE NÚMERO: 69506

* 4 3 5 8 1 4 2 G D Y 1 A P L *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS**

NÚMERO DE REPERTORIO:	50337
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4961
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1708262132	LIZARZABURU CASTILLO PABLO ANDRES	APODERADO

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /QUITO /11/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y CONSTANTES EN LA PROTOCOLIZACIÓN EFECTUADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL DMQ EL 11/07/2016 ATENIENTES AL PODER OTORGADO AL DR. PABLO ANDRES LIZARZABURU CASTILLO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-2618 ANTE EL DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO DE FECHA: 25/10/2016.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 3780 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 09/11/2011.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



*[Handwritten signature]*